

LA HUMANIZACIÓN DEL PROCESO
Homenaje al profesor
Manuel Morón Palomino

TOMÁS LÓPEZ-FRAGOSO ÁLVAREZ
ALICIA GONZÁLEZ NAVARRO
(Directores)

DIANA MARRERO GUANCHEZ
(Coordinadora)

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

Patrocinio y agradecimientos:

Fundación Manuel Serra Domínguez

Proyecto I+D+i de generación de conocimiento “Sostenibilidad ambiental, social y económica de la justicia. Retos de la Agenda 2030” PID2021-126145OB-100 financiado por:



© Los autores

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91544 28 46 - (+34) 91544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1170-371-0
Depósito Legal: M-21860-2023

ISBN electrónico: 978-84-1170-533-2

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

PRÓLOGO

El encargo de un prólogo obliga siempre a expresar gratitud. Si ese prólogo, además, abre la obra dedicada a un profesor al que consideras determinante en tu vida profesional, las razones para el agradecimiento se ven reforzadas. Y es que Manuel Morón representa para mí la referencia académica que hizo posible mi doctorado. Fue a finales de los años ochenta cuando asumió con inmensa generosidad la dirección de mi tesis doctoral. Llevaba ya varios años ejerciendo mi profesión como Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Bastó una llamada telefónica para aceptar la dirección de un proyecto académico del que, pasado ya mucho tiempo, me siento especialmente orgulloso.

Los años dedicados a la elaboración de mi tesis me obligaron a desplazamientos periódicos desde Gran Canaria a Tenerife. Estos contactos -que tenían como objetivo ir valorando los distintos bloques temáticos que regularmente ponía a su disposición- me permitieron algo más que un intercambio de reflexiones académicas. Sus inteligentes sugerencias dogmáticas fueron sólo una parte de mi aprendizaje. Mis citas con el profesor Morón me permitieron conocer su dimensión humana. En los «*encuentros gastronómicos*» que ponían término a nuestra entrevista en su despacho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, pude apreciar en él las virtudes de un hombre bueno, un hombre sereno, un inmenso procesalista y, sobre todo, alguien que saboreaba cada minuto de la vida.

Recuerdo que de todos los contenidos que suscitan el interés de la dogmática, el auto de procesamiento y el recurso de casación civil representaban sus dos inquietudes preferentes. De hecho, sus publicaciones sobre esta materia siguen siendo, pese a las reformas legales que se han sucedido en los últimos años, de obligada cita en cualquier aproximación académica a esos temas que pretenda ser exhaustiva. Ya en mi condición de Magistrado del Tribunal Supremo le sugerí la posibilidad de que publicara una monografía centrada en la casación penal, con la misma dedicación con la que había estudiado la casación civil. No olvidaré su respuesta. Con muchos matices que buscaban no herir mi sensibilidad -que, por supuesto, nunca se sintió ofendida- me dijo: «...*no me lo lleves a mal, pero los procesalistas serios sólo nos ocupamos de la casación civil*». Por supuesto, no intenté convencerle de las excelencias de la casación penal y desistí de cualquier intento de embarcarlo en un proyecto editorial que tuviera por objeto resolver las dudas de todo tipo que se suscitan en el recurso extraordinario que pone término a la jurisdicción penal.

La casación penal, desde luego, ya no es la eterna olvidada de la dogmática. El interés por su significado como recurso extraordinario para la unificación de doctrina legal ha adquirido un atractivo impensable en los últimos años, sobre todo, después de la última reforma de 2015. Y es que la generalización de la segunda instancia ha reorientado de forma ineludible el entendimiento del recurso de casación y, de modo especial, la frecuente alegación del menoscabo del derecho constitucional a la presunción de inocencia. Cuando se trata del recurso de casación promovido frente a una sentencia dictada en grado de apelación por el Tribunal Superior de Justicia, la valoración de la prueba efectuada por el órgano de instancia ya ha sido objeto de fiscalización por la novedosa vía impugnativa que, aunque con un retraso histórico, ha sido arbitrada por la indicada reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del año 2015. Se trataba, pues, de hacer efectivo el derecho de toda persona declarada culpable de un delito a someter el fallo condenatorio y la pena a un Tribunal superior, tal y como reconoce el art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En efecto, si la falta de desarrollo de la doble instancia toleró una relajación de los límites propios del recurso de casación, será lógico preguntarse ahora si la efectiva implantación de esa exigencia, debería traer consigo una redefinición de los términos de conocimiento y valoración asociados a este recurso extraordinario. Es evidente que cuando el objeto del recurso no está constituido por una sentencia dictada en primera y única instancia, sino por una resolución de segundo grado que ya ha fiscalizado la apreciación probatoria hecha en la instancia, los límites valorativos no pueden ser los mismos. Todo indica que la generalización de la doble instancia en el proceso penal debe exigir poner término a la progresiva desnaturalización del recurso de casación. No se trata de iniciar un viaje que rescite el modelo casacional decimonónico, pero sí de intentar despojarle de todos los aditamentos que la pereza del legislador ha obligado a añadir a su diseño.

La evocación del magisterio del profesor Morón brinda una oportunidad para reivindicar el valor de la dogmática. Son muchas las aportaciones que el mundo académico podría hacer en los procesos legislativos que hemos vivido en los últimos años y que, sin embargo, están siendo permanentemente silenciadas. La producción normativa no puede prescindir de la voz de quienes representan la precisión conceptual y la formación en los principios que explican -y hasta legitiman- el ejercicio de la función jurisdiccional. La tertulia radiofónica no puede seguir siendo fuente del derecho. Los grandes debates nacionales sobre materias que generan una entendible expectación social no pueden tener como desenlace una ley elaborada por un procedimiento legislativo de alta velocidad.

De ahí la importancia de la publicación de libros como el que ahora ve la luz. Esta monografía va más allá del rendido tributo de compañeros de la Universidad que quieren dejar constancia de su reconocimiento al profesor Morón. La aproximación a los enunciados que dan título a cada una de las materias ya advierte de la importancia de seguir reflexionando sobre los temas más clásicos y de la nece-

sidad de explicar algunos fenómenos que han irrumpido en nuestras vidas y que pretenden cambiarla para siempre.

La influencia de la Unión Europea en la unificación de los procesos legislativos, el incidente de nulidad, el interés casacional, el principio de igualdad de partes -por citar sólo algunos de los trabajos- coexisten con otras aportaciones que miran a ese futuro al que tenemos necesariamente que adaptarnos. Las ponencias que estudian la transformación digital de la justicia, que advierten de la importancia de los conceptos para no caer en una justicia sin rumbo y, en fin, las que recuerdan la importancia de olvidar una etapa histórica -con referencias incluidas del Derecho Romano- que ha venido discriminando con indiferencia a las personas con discapacidad, son sólo algunos de los ejemplos del valioso contenido de esta obra.

Cuando el legislador pretende regular un fenómeno social a partir de enunciados normativos no puede limitarse a terciar en debates dogmáticos, pero tampoco puede prescindir de la dogmática. Corre el riesgo, como la experiencia viene indicando una y otra vez, de generar importantes disfunciones en la aplicación de la ley. Con ello se quebranta el principio de seguridad jurídica y se hunde a la sociedad civil en un permanente estado de perplejidad.

La obsolescencia jurídica la venimos apreciando en la jurisdicción penal desde hace ya muchos años. Afecta incluso a las bases estructurales del proceso penal, que no ha podido sustraerse al paso del tiempo. La Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, obra magna del derecho codificado, sigue proporcionando las bases de la investigación y el enjuiciamiento penal, pero está permanentemente expuesta al desafío de su actualización. Así lo impone la necesidad de incorporar a sus preceptos las directivas y demás instrumentos del Derecho de la Unión para la consolidación de un patrimonio jurídico europeo con vocación de unidad. También lo exige el impacto que en la investigación penal ha traído consigo la revolución tecnológica que domina de forma irreversible nuestro día a día.

La publicación de la monografía que el lector tiene entre sus manos sirve a un doble objetivo.

De una parte, da voz a un grupo selecto de profesionales universitarios que ofrecen lo mejor de su experiencia y de su trabajo académico de investigación para reflexionar sobre algunos de los problemas candentes del derecho procesal. Como ya he apuntado, sería deseable que sus opiniones no fueran desatendidas por quienes representan el poder del Estado que ostenta la capacidad normativa creadora. Se logrará así que los enunciados legales que definen nuestro sistema no adolezcan de esos errores técnicos, de contumaz presencia en los últimos años, que tanto erosionan el principio constitucional de seguridad jurídica y que dificultan sobremanera la labor interpretativa que exige la función jurisdiccional.

Por otro lado, permite mantener viva la memoria de un jurista que ya no está entre nosotros, pero que deja tras de sí un fecundo legado como catedrático de

la Universidad de La Laguna. Un hombre de una formación intelectual que iba mucho más allá del ortodoxo manejo de las categorías dogmáticas del derecho procesal. Que la publicación de esta obra sirva para recordar el ejemplo de su trayectoria para las nuevas generaciones que empiezan a abrirse paso en la difícil y apasionante tarea de la enseñanza universitaria.

Manuel MARCHENA GÓMEZ

Magistrado del Tribunal Supremo

Presidente de la Sala Penal